
COVID-19: Medidas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor

Entrada en vigor el 26 de marzo de 2020

En el BOE de 26 de marzo se ha publica la [Orden INT/284/2020, de 25 de marzo](#), por la que se modifica la [Orden INT/ 262/2020, de 20 de marzo](#), por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor (BOE de 21 de marzo de 2020).

La presente Orden al amparo del [artículo 4.3](#) del RD 463/2020, de 14 de marzo, **modifica únicamente el artículo 1.2** de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, manteniéndose el resto del contenido analizado.

Cierre de vías o restricción a la circulación

Por el [artículo 7](#) del RD 463/2020, queda limitada la movilidad de las personas y en el mismo artículo se dispone la posibilidad de acordar el **cierre a la circulación** de carreteras o tramos de estas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico **o la restricción** en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos ([Artículo 1.1](#) de esta Orden).

Quedan exceptuados en el caso de cierre de las vías o restricciones: ([Artículo 1.2](#))

➤ Nueva redacción por Orden INT/284/2020, de 25 de marzo (Artículo único) → **se incluyen nuevos tipos de vehículos exceptuados** en el caso de cierre de vías o restricción a la circulación:

a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento y los de extinción de incendios.

b) Los que transporten a personal de mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios.

c) Los de distribución de medicamentos y material sanitario.

d) Los destinados a la distribución de alimentos.

e) Los de las Fuerzas Armadas.

f) Los de auxilio en carretera.

g) Los de los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.

h) Los de recogida de residuos sólidos urbanos.

i) Los destinados al transporte de materiales fundentes.

j) Los destinados al transporte de combustibles.

k) Los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.

l) Los destinados al transporte de mercancías perecederas, entendiendo como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.

m) Los destinados a la fabricación y distribución de productos de limpieza e higiene.

n) Los de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.

ñ) Los fúnebres.

o) Los utilizados por las empresas de seguridad privada para la prestación de servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

p) Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.

El cierre de vías o la restricción a la circulación de determinados vehículos serán canalizadas por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siendo el Director General de Tráfico el encargado de la coordinación con las autoridades competentes, autonómicas o locales. Por su parte, cuando sean adoptadas por iniciativa del Ministro del Interior, el Director General de Tráfico informará previamente a los responsables de tráfico de las Comunidades Autónomas, o, en su caso de las entidades locales, que tienen asumidas competencias en materia de tráfico, con objeto de que exista plena coordinación en su ejecución.

Por su parte, el Ministerio del Interior, a través del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, **podrá movilizar vehículos necesarios** para garantizar la circulación, de acuerdo con las instrucciones que se dicten al efecto.

Para **garantizar la divulgación** entre la población de las medidas adoptadas por el Ministro del Interior que afecten a la circulación de los ciudadanos, se publicarán en el punto de acceso nacional de información de tráfico, accesible a través de la dirección <http://nap.dgt.es/> y en la medida de lo posible, a través de los paneles de señalización variable.

Suspensión de campañas y medidas especiales

Asimismo, resulta conveniente suspender las campañas especiales de control y vigilancia del tráfico programadas, durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas ([Artículo 7](#)) y las medidas especiales de regulación de tráfico acordadas ([Artículos 3 - 5](#)):

➤ **Por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en Resolución de 14 de enero de 2020:**

- a) [Transporte de mercancías en general](#).
- b) [Mercancías peligrosas](#) incluidas en el apartado 1.º (restricciones comunes) del Anexo V que les sea de aplicación.
- c) [Vehículos especiales y vehículos que precisan de autorización complementaria](#) de circulación al superar, por sus características técnicas o por razón de la carga indivisible transportada, los valores de las masas o dimensiones máximas permitidas.

➤ **Por el Director del Servicio Catalán de Tráfico en Resolución INT/383/2020, de 13 de febrero:**

Se suspenden las [restricciones a la circulación aplicables a los vehículos y conjuntos de transportes de mercancías en general](#), [incluidos](#) los que realizan transportes especiales, a los vehículos especiales y a los vehículos y conjuntos que transportan mercancías peligrosas, previstas.

➤ **Por la Directora de Tráfico del Gobierno Vasco en Resolución de 20 de diciembre de 2019:**

Se suspenden las [restricciones a la circulación](#) recogidas para [vehículos que transportan mercancías peligrosas](#), [vehículos de transporte de mercancías](#) [vehículos de más de 7.500 kg MMA o MMC por las vías públicas de la CAPV durante los días y horas indicadas en el ANEXO II](#) y [vehículos que precisan autorización complementaria de circulación](#) (por sus características técnicas o por la carga que transportan) y [vehículos especiales que no precisan autorización complementaria](#).

Permisos, licencias y otras autorizaciones administrativas

- Los **permisos, licencias de conducción y otras autorizaciones administrativas** para conducir, **con vencimiento durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedan automáticamente prorrogados mientras dure el mismo y hasta 60 días después de su finalización** ([Artículo 9](#)).

Se prorrogan por el mismo plazo la vigencia de las **autorizaciones administrativas temporales** del [artículo 42 y siguientes](#) del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre ([Artículo 11](#)).

- Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas queda **interrumpido el plazo de 6 meses** durante el cual el titular de un **permiso de conducción extranjero válido para conducir en España** puede conducir en el territorio nacional, conforme a lo establecido en el [artículo 21](#) del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. El cómputo del plazo se reanuda tan pronto pierda vigencia el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas ([Artículo 10](#)).

Al respecto de lo anterior, durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, **no se formularán denuncias por infracciones** relacionadas con el cumplimiento de términos y plazos mencionados en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 12](#).